



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(7 0 4 71)

20 APR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Brian Edward Newell, identificado con pasaporte de EEUU No. 474061641, actuando en representación de **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, identificada con el número 53-0193519 según el documento denominado Request for Taxpayer Identification Number and Certification, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600031462 del 11 de abril de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“National Geographic Pristine Seas, Malpelo”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018 (Fl. 12).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84195816-5 del Banco de Bogotá, por valor de un MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.338.350.00). (Fl. 15).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 102 del 19 de abril de 2018 (FIs. 32 y 33), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“National Geographic Pristine Seas, Malpelo”*, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 19 de abril de 2018 (Fl. 34), al buzón “brnewell@ngs.org”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 102 del 19 de abril de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

20182300002183 del 17 de abril de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 35).

A través del Memorando No. 20181020002853 del 20 de abril de 2018 (Fl. 41), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un documental científico sobre el ecosistema marino del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Objeto

Realizar la filmación de un documental científico titulado “Pristine Seas Malpelo” para National Geographic en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara la grabación de diferentes imágenes del ecosistema acuático presente en el SFF Malpelo y tiene como finalidad realizar un documental científico para el National Geographic. El objetivo de esta visita es obtener nueva información sobre la diversidad y abundancia de la vida marina pelágica y profunda en el santuario, así como contribuir al monitoreo de las diferentes especies presentes en esta área natural.

El resultado final de este documental tendrá la posibilidad de ser transmitido en subsidiarios de National Geographic.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del SFF Malpelo se llevara a cabo durante los días del 23 de Abril de 2018 al 07 de Mayo de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 17 personas.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300000566 del 20 de abril de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor Brian Edward Newell, representante NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo creado mediante la Resolución de No. 1292 de 1995, La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 500 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa, pertenece al municipio Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo. Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más grande es su declaración como Patrimonio Natural de la Humanidad en 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las “joyas marinas” de Colombia (Santos 2011).

*Entre los estudios realizados en el ambiente terrestre de Malpelo, se encuentra lo registrado para la flora existente: el helecho *Pityrogramma dealbata*, líquenes de los géneros *Caloplaca*, *Candelabria*, *Lecidea* y *Pyxine*, incluyendo siete especies (Graham, 1975). La escasa vegetación es de suma importancia para el buen desarrollo de la vida en la Isla, ya que de ésta dependen varias de las especies allí presentes.*

Durante todo el año, en los alrededores de la isla pueden observarse, concentraciones de más de 300 tiburones martillo. Unesco la declaró como “Sitio de patrimonio mundial natural” en 2006.

Al poseer Malpelo un alto grado de aislamiento, resultan interesantes procesos de contribución al conocimiento; en lo que respecta a los invertebrados, se cuenta con las investigaciones desarrolladas por Henk Wolda durante la expedición del Smithsonian Institution en 1972, con el registro de 35 especies; el Instituto de Investigaciones colombiano Alexander Von Humboldt colectó material correspondiente a anélidos y artrópodos. En este último grupo se distinguieron 5 clases, 13 órdenes y unas 25 familias, con alrededor de 40 especies. A pesar de que la fauna de invertebrados de la Isla es poco abundante, las escasas especies sirven como sustento alimenticio para los reptiles endémicos (Instituto Humboldt, 1999).

*En el SFF Malpelo se han identificado algunas especies de hormigas como la *Odontomachusbauri*, la cual posee una distribución muy amplia en la Región Neotropical, y que al parecer fue introducida en la Isla por el hombre, como sucedió en las Islas Galápagos,*

La isla de Malpelo actúa como sitio de agregación de especies de peces pelágicos, mamíferos y tortugas marinas. Algunas especies migratorias, como es el caso de los atunes, vienen a alimentarse alrededor de la Isla durante su pasaje. Los inmensos “Fish Balls” (bolas de peces) que se forman esporádicamente alrededor de Malpelo, demuestran la actividad intensa de depredación por una gran cantidad de especies.

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción. Parques Nacionales Naturales de Colombia Santuario de Fauna y Flora Malpelo Patrimonio de la Humanidad UNESCO 73*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 16-19) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Pristine Sea: Malpelo” el cual se realizará del 23 de abril al 7 de mayo de 2018 al interior del SFF Malpelo

“Tema: Pristine Seas: Malpelo

Objetivos:

- Exhibir la precaución y compromiso del Santuario de Flora y Fauna Malpelo para la preservación de este ambiente único declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO.*
- Mostrar la exploración de aguas profundas alrededor de la Isla Malpelo con el submarino DeepSee.*
- Mostrar el trabajo del equipo científico de Pristine Seas.*
- Ilustrar la importancia de Malpelo en las rutas migratorias de varias especies incluso tiburones martillos, tiburones ballenas, y atunes.*
- Explorar la belleza natural y la fauna salvaje de la isla.*
- Mostrar la riqueza y la belleza del Santuario de Flora y Fauna Malpelo y sus grandes agregaciones de biodiversidad marina, incluso tortugas, tiburones martillos, sedosos, y ballenas, y atunes al utilizar cámaras de alta definición (UHD).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18"

- *Mostrar la flora y fauna en la tierra de la isla, y los vínculos entre esa vida y los ecosistemas marinos alrededor de la isla.*

***Finalidad:** la intención es que National Geographic Society utilice el documental para apoyar el mensaje de conservación marina (organización sin fines de lucro) con la posibilidad de transmisión en subsidiarios de National Geographic. Tenemos la oportunidad de compartir el documental con nuestro socio National Geographic Partners para que puedan compartir este documental con una audiencia más grande."*¹

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20187730006976 del 13 de abril de 2018, en el cual expresa:

"CONCEPTO

Dado que la filmación pretende dar a conocer la importancia ecológica y la biodiversidad que alberga el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, así como todos los esfuerzos que se desarrollan para el manejo y conservación del mismo, vemos viable el desarrollo del proyecto y consideramos que proporcionará una herramienta educativa para la divulgación del área. Por tanto SE CONSIDERA QUE EL PERMISO DE FILMACIÓN ES VIABLE SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES SUGERENCIAS:

Consideraciones técnicas

Teniendo en cuenta que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es un área administrada por el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que ha sido reconocida internacionalmente como Patrimonio Natural de la Humanidad por UNESCO en 2006 y como Refugio Oceánico Global en 2017 (GLORES); se considera importante que el documental pueda resaltar la importante labor realizada por el estado colombiano en cabeza de Parques Nacionales, con apoyo de la Armada Nacional de la República de Colombia y otros aliados; para efectos de lo cual se propone incluir en las entrevistas a personal de Parques Nacionales, que puedan contar sobre todo estos esfuerzos realizados para la conservación, gestión y conocimiento del área protegida.

Todas las actividades que se desarrollen deben estar contempladas en el marco del plan de Manejo, del protocolo de especies invasoras y la guía de buenas prácticas que se darán a conocer antes de su ingreso al área protegida.

- *Las actividades serán supervisadas y acompañadas por un funcionario del área protegida, y se deben seguir las recomendaciones que éste haga.*
- *Es necesario que una vez termine la filmación, se entregue de acuerdo con las obligaciones adquiridas, una copia de este material documental (fílmico y fotográfico) para el área protegida con sus respectivos créditos.*

*Revisados los antecedentes, evaluada la documentación facilitada, el SFF Malpelo considera **VIABLE la ejecución del permiso de Filmación.**"*²

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías que programa desarrollar **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, al interior del **Santuario de Flora y Fauna Malpelo**, del 23 de abril de 2018 al 7 de mayo de 2018.*

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación National Geographic Society y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Comunicarse con la debida anticipación con la Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones por la presencia de otros investigadores y el ecoturismo*

¹ Tomado del Expediente PFFO DTPA 018-18 (Folio 16)

² Tomado del Concepto Técnico No. 20187730006976 del 13 de abril de 2018 (Folios 36-40)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del SFF Malpelo que la Jefe del Área Protegida indique.
4. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-SFF Malpelo y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de dieciséis (16) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Jonatan David Betz	Pasaporte	490448638
2	Brian David Greene	Pasaporte	456540295
3	Alan Marc Friedlander	Pasaporte	505684855
4	David John Mcaloney	Pasaporte	209837812
5	Brian Edward Newell	Pasaporte	474061641
6	Pelayo Salinas de Leon	Pasaporte	PAD777630
7	Enrique Ballesteros Sagarra	Pasaporte	A4621621800
8	Juan Sebastián Mayorga Henao	Pasaporte	AQ743561
9	Paul Ian Rose	Pasaporte	511356892
10	Sandra Bessudo Lion	Pasaporte	PE113236
11	Manuiel San Felix Garcia	Pasaporte	AAJ656414

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

12	Charles Michael Shepard	Pasaporte	557102622
13	Christopher David Harburn Thompson	Pasaporte	N3398650
14	Jennifer Whitney Goodell	Pasaporte	488345357
15	Yaqui Mennes Pine	Pasaporte	EM644623
16	Alex Muñoz Wilson	Pasaporte	P06697544

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No	Cantidad	Tipo de equipo	Marca	Modelo	Serial
1	1	Cámara	RED	Dragon 6K	5851
2	1	Cámara	RED	Weapon 8K	5749
3	1	Cámara	CANON	1DC	42011000086
4	1	Cámara	PANASONIC	GH4	NA
5	1	Cámara	PANASONIC	GH4	NA
6	1	Cámara	CANON	5D MKIII	182029005800
7	1	Cámara	CANON	6D	362051001773
8	1	Cámara	GoPro	Hero 5	1323
9	1	Cámara	GoPro	Hero 5	3918
10	1	Cámara	GoPro	Hero 4	5908484
11	1	Cámara	GoPro	Hero 4	5899073
12	1	Cámara	CANON	Canon 1DX Mark II	32011002157
13	1	Monitor	RED	DSMC2 7" LCD	730130527AEB
14	1	Monitor	RED	DSMC1 7" LCD	730102B835C4
15	1	Monitor	RED	DSMC1 5" LCD	7301029EA3C6
16	1	View Finder	RED	RED DSMC2 EVF	7301302A9BD4
17	1	Monitor	RED	RED DSMC2 4.7" Monitor	730130264EC9
18	1	Monitor	SMALL HD	SmallHD 702 Bright	702-0010282
19	1	Monitor	SMALL HD	SmallHD 502	502-04093
20	1	Lentes	Canon	EF 24-105mm f/4L IS USM	6030876
21	1	Lentes	Canon	EF 24-105mm f/4L IS USM	6382572
22	1	Lentes	Canon	EF 50mm f/1.2L USM	6687282
23	1	Lentes	Canon	EF 8-15mm f/4L Fisheye USM	8100000269
24	1	Lentes	Canon	EF 24mm f/1.4 L USM	4872220
25	1	Lentes	Canon	EF 35mm f/1.4L USM	180488
26	1	Lentes	Canon	EF 16-35 2.8L USM	4953522
27	1	Lentes	Canon	EF 24-70mm f/2.8L II USM	2210001716
28	1	Lentes	Canon	EF 70-200mm f/2.8L IS II USM	3290003195
29	1	Lentes	Canon	EF 11-24mm F4L USM	2800000872
30	1	Lentes	Canon	EF 100-400mm F4.5-5.6L IS II USM	3510005646
31	1	Lentes	Canon	Extender EF 2x III	1980000340
32	1	Lentes	Canon	Extender EF 2x III	4990000563
33	1	Lentes	Canon	Extender EF 1.4x III	4590000372
34	1	Lentes	Zeiss	Zeiss 15mm f/2.8	15929485
35	1	Lentes	Zeiss	Zeiss 21mm f/2.8	15762322
36	1	Lentes	Lumix	35-100mmf/2.8	JE4SF001544
37	1	Lentes	Lumix	7-14mm f/4	SN5AG001332
38	1	Lentes	Lumix	7-14mm f/4	SN4LG001471
39	1	Lentes	Lumix	14mm f/2.5	BR4HC002042
40	1	Lentes	Sigma	Sigma ART 24mm f/1.4	51227962
41	1	Lentes	Sigma	Sigma ART 35mm f/1.4	51019168
42	1	Lentes	Mir	Mir 1B 37mm	N89043560
43	1	Lentes	Sigma	Sigma ART 50mm f/1.4	51150563
44	1	Lentes	Helios	Helios 44-2 58mm f/2.8	NA
45	1	Lentes	CANON	Canon 8-15mm Fisheye	3470000315
46	1	Lentes	CANON	Canon 100mm IS f/2.8 Macro	7086181
47	1	Parte Subacuática	Nauticam	NA-1DX	A062960

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

48	1	Parte Subacuática	Nauticam	8.5" Dome Port	A222937
49	1	Parte Subacuática	Nauticam	NA-GH4	A143839
50	1	Parte Subacuática	Nauticam	NA-GH4	A143844
51	1	Parte Subacuática	Nauticam	NA-DP4	A056286
52	1	Parte Subacuática	Nauticam	Nauticam 1DX2 Housing	A255763
53	1	Parte Subacuática	Nauticam	Nauticam 502 Housing	NA
54	1	Parte Subacuática	Nauticam	Nauticam macro port	NA
55	1	Parte Subacuática	Zen	Zen 100mm glass dome port	17041559
56	1	Parte Subacuática	Keldan	Keldan 8X underwater light	17410463
57	1	Parte Subacuática	Keldan	Keldan 8X underwater light	17410489
58	1	Kit cámara aérea	DJI	Inspire 2	0A0LDBF00300FX
59	1	Kit cámara aérea	DJI	Inspire 2	0A0LDCN0030068
60	1	Tripode	Sächtler	Vision 20	53901502832

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10. Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1.338.350)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No 20181020002853 del 20/04/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*National Geographic Pristine Seas, Malpelo*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, el cual fue solicitado por el señor Brian Edward Newell, representante **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, identificada con el número 53-0193519 según el documento denominado Request for Taxpayer Identification Number and Certification, los días comprendidos entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor Brian Edward Newell, identificado con pasaporte de EEUU No. 474061641, quien obra en representación de **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, identificada con el número 53-0193519 según el documento denominado Request for Taxpayer Identification Number and Certification con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*National Geographic Pristine Seas, Malpelo*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 23 de abril y el 7 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Brian Edward Newell, representante de **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.338.350.00), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor Brian Edward Newell, representante de **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con la Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y limitaciones por la presencia de otros investigadores y el ecoturismo.
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del SFF Malpelo que la Jefe del Área Protegida indique.
4. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del SFF Malpelo en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

11. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor Brian Edward Newell, representante de **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Brian Edward Newell, representante **NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY**, identificada con el número 53-0193519, al buzón “brnewell@ngs.org”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 018-18”

remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

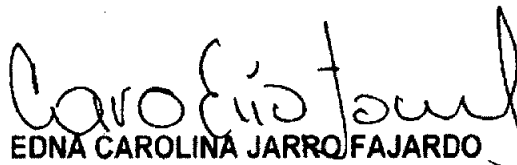
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

